

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRUPO WINDMAR
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción para Presentar el Decimotercer Informe del Estado de los Procedimientos*, presentado conjuntamente por las partes.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 31 de marzo de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Moción para Presentar el Duodécimo Informe del Estado de los Procedimientos* ("Duodécimo Informe"). Mediante el Duodécimo Informe, las partes informaron que habían estado recopilando la información y documentos necesarios para presentar las enmiendas al PPOA objeto de la presente querrela ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, la cual estaban próximos a completar.¹

Por tal razón, las partes solicitaron un término adicional de treinta (30) días para informar el estatus de la aprobación de las enmiendas al PPOA por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, así como los trámites ulteriores que dispondrían de la presente controversia.²

El 31 de marzo de 2022, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta las 12:00 p.m. del lunes, 2 de mayo de 2022 para presentar el Decimotercer Informe del Estado de los Procedimientos.

El 2 de mayo de 2022, las partes presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar el Decimotercer Informe del Estado de los Procedimientos* ("Decimotercer Informe"). Mediante el Decimotercer Informe, las partes informaron que el 1 de abril de 2022, sometieron ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico los documentos y certificaciones requeridas para la correspondiente evaluación de las enmiendas al PPOA, las cuales se encuentran pendientes de aprobación.³

En atención a lo anterior, las partes solicitaron un término adicional de treinta (30) días para informar el estatus de la aprobación de las enmiendas al PPOA por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, así como los trámites ulteriores que dispondrían de la controversia de epígrafe.⁴

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del Decimotercer Informe y **ORDENA** a las partes presentar el Decimocuarto Informe de Estado de los Procedimientos en o antes de las 12:00 p.m. del miércoles, 1 de junio de 2022. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas,

¹ Duodécimo Informe, p. 3, ¶ 6.

² *Id.*, ¶ 7.

³ Decimotercer Informe, p. 3, ¶ 6.

⁴ *Id.*, ¶ 7.



incluyendo la desestimación del caso, de acuerdo con las disposiciones de la Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.⁵

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 2 de mayo de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 2 de mayo de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de mayo de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



⁵ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").